## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 3 DEL AÑO 2021.

No. 14

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

## 18 VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN



MTRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; A SUS HABITANTES HACE SABER:

ESTADO DE OAXACA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2338

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca y tienen por objeto establecer los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás blenes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos
- Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y IX. Soberano de Oaxaca:
- Gastos de Ejecución; Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

## SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

- Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- Mts: Metros:
- M2: Metro cuadrado;
- M3: Metro cúbico:
- Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto XVIII. de la contribución;
- XIX. Teșoreria: A la Tesoreria Municipal;
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. · Prescripción.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca.	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	pesos
Total	15,493,885.62
IMPUESTOS	11,231.00
Impuestos sobre el Patrimonio	11,231.00
Impuesto Predial	10,726.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	500.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	5.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	5000.00
DERECHOS	98,826.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00

### VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 19

Mercados	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	93,826.00
Aseo público	3,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Por Licencias y Permisos	10,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	20,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,000
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	50,826.00
PRODUCTOS	3,000.00
Productos	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	12,500.00
Aprovechamientos	12,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	15,363,328.62
Participaciones	3,440,418.00
Fondo General de Participaciones	2,239,593.00
Fondo de Fomento Municipal	850,949.00
Fondo Municipal de Compensación	74,708.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	54,464.00
ISR Sobre Salarios	15,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	43,895.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	123,957.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	31,861.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,991.00
Aportaciones	11,922,909.62
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	10,456,868.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,466,041.62

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO UNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Del Impuesto Predial.

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, según la siguiente tabla de valores.

	IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	•
Suelo urbano		2 UMA
Suelo rustico		1 UMA

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento como estímulo fiscal del 20% durante los meses de enero, febrero y marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Sección segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 13. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento.

Artículo 18. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos		Cuota en Pesos
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 500.00
11.	Electrificación	\$ 1,000.00
111.	Pavimentación de calles m²	\$ 500.00

Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera, Mercados,

Artículo 22. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

## 20 VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

Artículo 23. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	\$100.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$200.00	Evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$500.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$500.00	Mensual

#### Sección Segunda. Panteones.

Artículo 25. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 100.00
Widiholpio	Ψ 100.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 100.00
b) Servicios de exhumación	\$ 500.00

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 28. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ublicado precisamente frente a su predio.

Artículo 30. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 31. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 32. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 33. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

#### Sección Segunda. Por Aseo Público.

Artículo 34. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

## SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

Artículo 35. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 37. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

Artículo 38. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial.	\$10.00	Evento
II.Recolección de basura en casa habitación.	\$5.00	Evento

Sección Tercera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 39. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
1.	Expedición y Certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 50.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 70.00
111.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$70.00
IV.	. Expedición de actas de posesión	\$ 3,000.00
٧.	Re expedición de actas de posesión.	\$500.00
VI.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$ 70.00

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 21

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 43. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Este derecho se causará por concepto y se pagará en la Tesorería conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
Licencias y refrendos comercial, industrial y de servicios	- t , 1	Para Maria
I. Cenadurías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II. Cocina económica	\$ 1,500.00	\$ .750.00
III. Fonda	\$ 1,500.00	\$ 750.00
IV. Carnicería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
V. Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,500.00	\$ 850.00
VI. Carpintería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
VII. Papelería, regalos y novedades	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

Sección Quinta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 46. Es el ingreso que se obtiene por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
a) Depósito de bebidas alcohólicas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
<ul> <li>b) Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada</li> </ul>	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
c) Comedor con venta de cerveza vinos y licores	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
d) Cenaduría con venta de cerveza solo con alimentos	\$ 1,500.00	\$ 750,.00
e) Cantinas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

-	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Puestos en ferias	\$ 3,000.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Peso	
a)	Hasta las 12:00 am	\$ 3,000.00	

Artículo 47. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 48. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 49. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 50. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 51. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
Suministro de agua     potable	Domestico	100.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Comercial .	300.00	Anual

Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en Pesos
l.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,500.00

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 54. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por el siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTÁ	PERIODICIDAD
	EN PESOS	
I. Arrendamiento de plaza municipal	2,500.00	Por evento

#### Sección Segunda. Derivado De Bienes Muebles.

Artículo 56. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 57. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EN PESOS	PERIODICIDAD	
Arrendamiento de maquinaria y equipo	\$1,200.00	hora	
a) Volteo	\$2,000.00	Por viaje	
b) Volteo	\$ 5,000.00	Viaje fuera del municipio	

#### CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles del dominio privado; siempre y cuando resulten innecesarios para la

#### 22 VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Terreno de sembradura Municipal por hectárea	\$1,000.00

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 59. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por participaciones federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 60. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 61. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Quinta, Productos Financieros de Convenios Federales.

Artículo 62. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales.

Artículo 63. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 64. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales y propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 65. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
. I.	Escándalo en la vía publica	2,500.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III.	Grafiti en propiedad del municipio	1,000.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	800.00
٧.	Tirar basura en la vía publica	3,000.00

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

Artículo 67. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 68. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 69. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 70. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 7.1. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

#### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión,

## VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 23

permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, DISTRITO DE POCHUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

* t- i	Anexo I			
Municipio de San	Mateo Piñas, Distrito de Pochu	tla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
		Contar con un Padrón de Contribuyentes Municipa Actualizado, obteniendo ur crecimiento de un 8% en la recaudación		
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buens recaudación de los ingresos propios	contributiva y su inserción en e	Obtener un incremento en la recaudación en los primeros		
Gestionar Estimulos Fiscales a contribuyentes cumplidos	Estímulos Fiscales, a corto plazo	Obtener un Incremento de 10% en la recaudación en los primeros cuatro meses de Ejercicio Fiscal		
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.	Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores		
	Lograr la firma del Convenio con la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado	se vea reflejado e		
	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los	Eficacia en la atención a contribuyente, mejorando e		

De conformidad .con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### Anexo II

		Municipio de San Mateo Piñas, Distrito d	e Pochutla, Oaxaca.	
	1	Proyecciones de Ingres	ios .	
		(Pesos) (Cifras Nominales)		ζ.
		Concepto	2020	2021
1		Ingresos de Libre Disposición	3,601,910.00	3,735,180.00
	A	Impuestos	8,205.00	11,231.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	48,142.00	98,826.00
	E	Productos	458.00	2.000.00
•	F	Aprovechamientos .	2.00	40 500 00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	3,545,103.00	3,440,418.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00

	K	Convenios	0.00	0.00
ī	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	28,494,661.00	11,922,910.62
_	A	Aportaciones	12,254,659.00	11,922,909.62
	В	Convenios	16,240,002.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
_	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	-	Total de Ingresos Proyectados	32,096,571.00	15,493,885.62
	30	Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etíquetadas	14 .	240
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### ANEXO III

		Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de	Pochutla, Oaxaca	le _
		Resultados de Ingresos		
		(Pesos)		
		Concepto	2019	2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	3,183,250.89	3,601,910.00
	A	Impuestos	0.00	8,205.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	0.00	48,142.00
_	E	Productos	0.00	458.00
	F	Aprovechamiento	0.00	2.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	3,183,250.89	3,545,103.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	21,277,840.00	28,494,661.00
	A	Aportaciones	11,717,840.00	12,254,659.00
	В	Convenios	9,560,000.00	16,240,002.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0,00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	24,461,090.89	32,096,571.00
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		6 x =
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios, se consideran los resultados de Finanzas Públicas del Município de San Mateo Piñas, Distrito Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE . FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			32,096,571.00
INGRESOS DE GESTIÓN			56,807.00

	estos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,205.00	
-	estos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0	
-	estos sobre el Patrimonio estos sobre la Producción, e	Recursos Físcales	Corrientes	8,200.0	
	umo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5.0	
	sorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0	
fracci	ores pendientes de liquidación o	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Cont	ibuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Contr	bución de Mejoras por Obras		Corrientes	0.00	
comp Ley d fiscale	buciones de Mejoras no rendidas en las fracciones de la e Ingresos causadas en ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Derec	hos	Recursos Fiscales	Corrientes	48,142.00	
Derec			Corrientes	2.00	
1	hos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	48,140.00	
	orios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
fraccio	hos no comprendidos en las unes de la Ley de Ingresos das en ejercicios fiscales ores pendientes de liquidación o		Corrientes	0.00	
Produ	ctos	Recursos Fiscales	Corrientes	458.00	
Produ		Recursos Fiscales	Corrientes	458.00	
fraccio causa	ctos no comprendidos en las nes de la Ley de Ingresos das en ejercicios fiscales pres pendientes de liquidación o	Recursos Fiscales	Corriente o De Capital	0.00	
Aprov	echamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	
-	echamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	
	echamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital Corrientes o De	. 0.00	
	orios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Capital	0.00	
en las causa	echamientos no comprendidos fracciones de la Ley de Ingresos das en ejercicios fiscales ores pendientes de liquidación o	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Conve la Col	ipaciones, Aportaciones, enios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	32,039,764.00	
Conve la Col Distin Partic	nios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones ipaciones	Recursos Federales	Corrientes	32,039,764.00 3,545,103.00	
Conve la Col Distin Partic Fondo	nios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones ipaciones Municipal de Participaciones	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00	
Conve la Col Distin Partic Fondo	nios, Incentívos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones paciones Municipal de Participaciones de Fomento Municipal	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00	
Conve la Col Distin Partic Fondo Fondo	nios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones ipaciones Municipal de Participaciones	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00	
Conve la Col Distin Partic Fondo Fondo Fondo de Ga	nios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones paciones Municipal de Participaciones de Fomento Municipal Municipal de Compensaciones Municipal sobre la Venta Final solina y Diesel	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00 35,740.00	
Conve la Col Distin Partic Fondo Fondo Fondo de Ga ISR so	nios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones ipaciones Municipal de Participaciones de Fomento Municipal Municipal de Compensaciones Municipal sobre la Venta Final solina y Diesel bre salarios	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00 35,740.00	
Conve la Col Distin Partic Fondo Fondo Fondo de Ga ISR so Partici	nios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones paciones Municipal de Participaciones de Fomento Municipal Municipal de Compensaciones Municipal sobre la Venta Final solina y Diesel bre salarios	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00 35,740.00	
Convo la Col Distin Partic Fondo Fondo Fondo de Ga ISR so Partici Espec Fondo	nios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones paciones Municipal de Participaciones de Fomento Municipal Municipal de Compensaciones Municipal sobre la Venta Final solina y Diesel bre salarios oaciones por Impuestos ales de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00 35,740.00 35,842.00 5,689.00	
Convola Convol	nios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones ipaciones Municipal de Participaciones de Fomento Municipal Municipal de Compensaciones Municipal sobre la Venta Final solina y Diesel bre salarios paciones por Impuestos ales de Fiscalización y Recaudación stos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00 35,740.00 0.00	
Convola Convol	nios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones paciones Municipal de Participaciones de Fomento Municipal Municipal de Compensaciones Municipal sobre la Venta Final solina y Diesel bre salarios oaciones por Impuestos ales de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00 35,740.00 35,842.00 5,689.00	
Convola Convol	nios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones paciones Municipal de Participaciones de Fomento Municipal Municipal de Compensaciones Municipal de Compensaciones Municipal sobre la Venta Final solina y Diesel bre salarios paciones por Impuestos ales de Fiscalización y Recaudación stos sobre Automóviles Nuevos Resarcitorio del Impuesto sobre	Recursos Federales	Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00 35,740.00 0.00 35,842.00 5,689.00 12,033.00	
Convola Convola Convola Color Partic Fondo Fondo Ga ISR sc Fondo Impue Fondo Autom Aporta	mios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones paciones paciones Municipal de Participaciones de Fomento Municipal Municipal de Compensaciones Municipal sobre la Venta Final solina y Diesel bre salarios paciones por Impuestos ales de Fiscalización y Recaudación stos sobre Automóviles Nuevos Resarcitorio del Impuesto sobre Sules Nuevos ciones de Aportaciones para la	Recursos Federales	Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00 35,740.00 0.00 35,842.00 5,689.00 12,033.00	
Convolution Convol	mios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones ipaciones ipaciones Municipal de Participaciones de Fomento Municipal Municipal de Compensaciones Municipal sobre la Venta Final solina y Diesel bre salarios paciones por Impuestos ales de Fiscalización y Recaudación stos sobre Automóviles Nuevos Resarcitorio del Impuesto sobre Sules Nuevos iciones	Recursos Federales	Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00 35,740.00 0.00 35,842.00 12,033.00 121,001.00 12,254,659.00	
Convela Colored	mios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones para la funcional Municipal de Participaciones de Fomento Municipal Municipal de Compensaciones Municipal de Compensaciones Municipal sobre la Venta Final solina y Diesel bre salarios paciones por Impuestos ales de Fiscalización y Recaudación stos sobre Automóviles Nuevos Resarcitorio del Impuesto sobre Suevos de Aportaciones para la tructura Social Municipal de Aportaciones para el cimiento de los Municipios y de narcaciones Territoriales del nios	Recursos Federales	Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00 35,740.00 35,842.00 5,689.00 12,033.00 121,001.00 12,254,659.00 10,791,426.00	
Conveja Colored	mios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones paciones Municipal de Participaciones de Fomento Municipal Municipal de Compensaciones Municipal de Compensaciones Municipal sobre la Venta Final solina y Diesel bre salarios paciones por Impuestos ales de Fiscalización y Recaudación stos sobre Automóviles Nuevos Resarcitorio del Impuesto sobre óviles Nuevos iciones de Aportaciones para la functura Social Municipal de Aportaciones para el cimiento de los Municipios y de narcaciones Territoriales del nios mas Federales	Recursos Federales	Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00 35,740.00 35,842.00 5,689.00 12,033.00 121,001.00 10,791,426.00 1,463,233.00 16,240,002.00 16,240,001.00	
Convola Color Color Color Color Color Color Convola Convola Color Convola	mios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones paciones paciones de Fomento Municipal Municipal de Compensaciones Municipal de Compensaciones Municipal sobre la Venta Final solina y Diesel bre salarios paciones por Impuestos ales de Fiscalización y Recaudación stos sobre Automóviles Nuevos Resarcitorio del Impuesto sobre Sula Nuevos Resarcitorio del Impuesto sobre de Aportaciones para la tructura Social Municipal de Aportaciones para el cimiento de los Municipios y de narcaciones Territoriales del mios mas Federales	Recursos Federales	Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00 35,740.00 35,842.00 5,689.00 12,033.00 121,001.00 10,791,426.00 1,463,233.00 16,240,002.00	
Conveignment of the convergence	mios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones paciones Municipal de Participaciones de Fomento Municipal Municipal de Compensaciones Municipal de Compensaciones Municipal sobre la Venta Final solina y Diesel bre salarios paciones por Impuestos ales de Fiscalización y Recaudación stos sobre Automóviles Nuevos Resarcitorio del Impuesto sobre óviles Nuevos iciones de Aportaciones para la functura Social Municipal de Aportaciones para el cimiento de los Municipios y de narcaciones Territoriales del nios mas Federales	Recursos Federales	Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00 35,740.00 35,842.00 5,689.00 12,033.00 121,001.00 10,791,426.00 1,463,233.00 16,240,002.00 16,240,001.00	
Conve la Colo Distin Partic Fondo Fondo de Ga ISR sc Fondo Impue Fondo Autom Aporta Fondo Fondo Fondo Fondo Prode Fondo Prode Fondo Prode Fondo Prode Fondo Prode Fondo Prode Fondo Prode Fondo Prode Fondo Prode Fondo Prode Fondo Prode Fondo Prode Fondo Fondo Prode Fondo Prode Fondo Prode Fondo Prode Fondo Prode Fondo Fondo Prode Fondo Fondo Prode Fondo	mios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones paciones paciones de Fomento Municipal Municipal de Compensaciones Municipal de Compensaciones Municipal de Compensaciones Municipal sobre la Venta Final solina y Diesel bre salarios paciones por Impuestos ales de Fiscalización y Recaudación stos sobre Automóviles Nuevos Resarcitorio del Impuesto sobre Sobre Automóviles Nuevos reciones de Aportaciones para la functura Social Municipal de Aportaciones para el cimiento de los Municipios y de narcaciones Territoriales del mios mas Federales mas Estatales vos Derivados de la varación Fiscal se Distintos de Aportaciones as Estatales	Recursos Federales	Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00 35,740.00 35,842.00 12,033.00 121,001.00 12,254,659.00 1,463,233.00 16,240,002.00 16,240,001.00 1.00	
Conveila Colored Color	mios, Incentivos Derivados de aboración Fiscal y Fondos tos de Aportaciones Ipaciones Municipal de Participaciones de Fomento Municipal Municipal de Compensaciones Municipal de Compensaciones Municipal sobre la Venta Final solina y Diesel bre salarios paciones por Impuestos ales de Fiscalización y Recaudación stos sobre Automóviles Nuevos Resarcitorio del Impuesto sobre Sules Nuevos inciones de Aportaciones para la tructura Social Municipal de Aportaciones para el cimiento de los Municipal de Aportaciones Territoriales del mios mas Federales mas Federales mas Estatales y os Derivados de la pración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	3,545,103.00 2,381,516.00 882,429.00 70,853.00 35,740.00 35,842.00 5,689.00 12,033.00 121,001.00 14,254,659.00 1,463,233.00 16,240,002.00 16,240,001.00 0.00	

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021 Anexo V

LAI		935.92 235.93	935.92 935.92	936.92 935.92 935.92 835.92	1,291,107,06 1,291,107,06 1,291,107,0 936,92 936,9
	A E	825.9	825.8	805.9	936.9
	•	56.52			1,291,
		905.92			1,281,
		835.9	835.9	93.5.9	935.9
-	•	835.9	935.9	935.9	935.8
	,	935.92		8.55.69 8.35.69	935.9
	,	835.9	835.9	935.9	935.9
•	,	935.92	935.92	935,92	1,29
	•	11,231,00	11,231.00	11,231,00	11,231,00
Ofros Impuestos	orios de impuestos	sstos xobre el Patrimonio	estos sobre los Ingresos estos sobre el Patrimonio colos de Impuestos	estos estos sobre los Ingresos estos sobre el Patrimonio sorios de Impuestos	Ingresos y Otros Beneficios Impuestos Impuestos sobre los Ingresos Impuestos sobre el Patrimonio Accesorlos de Impuestos

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Contribuciones de Mejoras no comprendidae en la Ley de Ingrésos Vigentes, causadas en éjercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago											•		
Derechos	98,826.00	8,235.50	8,235,50	8,235.50	8,235.50	8,235.50	8,235.50	8,235.50	8,235.50	8,235,50	8,235,50	8,235.50	8,235,50
Derechos por el uso, goce, aprovechamlanto o exploiación de Bienes de Domirrio Público	6,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	418.67
Derechos por Prestación de Servicios	93,826.00	7,818.83	7,818,83	7,818.83	7,818.83	7,818.83	7,818.83	7,818.83	7,818.83	7,818.83	7,816.83	7,818.83	7,818.83
Otros Derechos	,	i.						•			•		
Accesorios de Derechos	ŕ						*	•			•	(	•
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.					tas	,		•					
Productos	3,000.00	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	260
Productos	3,000.00	250	250	250	250	250	250	. 250	. 250	250	520	250	250
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en elercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			·		•								
Aprovechamientos	12,500.00	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67
Aprovechamientos	12,500.00	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67
Aprovechamientos Patrimoniales			••	,			ě.	* .2		•	*	•	•
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingreso Vigentes, causados en electricos ficales, anteriores pendientes de liquidación o pago	2 0				= ,	•	•			Y		,	
Participaciones, Aportaciones, Corretios, Incentivos detivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	15,363,328,62	1,280,277.30	1,280,277.30	1,280,277.30	1,280,278.30	1,280,277.30	1,280,277.30	1,280,277.30	1,286,277.30	1,286,277,30	1,280,277.30	1,280,277.30	1,280,277.30
Participaciones	3,440,418.00	288,701.50	286,701,50	286,701.50	286,701.50	286,701.50	286,701.50	286,701.50	288,701.50	286,701.50	286,701.50	286,701.50	286,701,50
Aportaciones	11,922,909,62	993,575.80	993,575.80	993,575,80	993,575.80	983,575.80	893,575.80	993,575.80	893,575,80	993,575.80	983,575,80	893,575,60	993,575.80
Convenios	-	•			-	- kg		i.		•	•		•
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	۲.				i ni			,		* (			
Fondos Distintos de Aportaciones			•					٠		e i	· i	-	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

Participaciones		325,387.00	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25	193,782.25
Aportaciones	3,7	757,432.46	313,119.37	313,119,37	313,119.37	313,119.37	313,119,37	313,119.37	313,119.37	313,119.37	313,119.37	313,119.37	313,119.37	313,119.37
Convenios		1.00							1.00				-	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	3		a				a 8	2004			•			
Fondos Distintos de Aportaciones	1													
	* .	a				٠								
Transferencias, Asignactones, Subcidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones														
	251 E 4					e ,								, p
Transferencias y Asignaciones									(*)	,	•			
Ingresos derivados de financiamientos						,								2
Financiamiento interno	9 .			٠								9 4	* **	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.